

*Misión Permanente de Chile
ante la
Organización de los Estados Americanos*

Nº. 236/24

La Misión Permanente de Chile ante la Organización de Estados Americanos saluda muy atentamente a la Secretaría de Asuntos Jurídicos –Departamento de Derecho Internacional– de la OEA y, de conformidad lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, informa lo siguiente:

Según fuera informado mediante Nota N°175/2023, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, por decreto supremo N°189 de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Región de La Araucanía y las provincias de Arauco y Biobío de la Región del Biobío. Dicho Estado de Excepción se encuentra vigente desde el 17 de mayo de 2022 y había sido prorrogado inicialmente por períodos consecutivos de 15 días, tal como fue informado mediante la referida Nota N°175/2023, y las posteriores Notas N°274/23, N°345/23; y luego por periodos consecutivos de 30 días, como fue informado mediante Notas N°69/24, N°109/24, N°160/24 y N°207/24.

Con posterioridad a la remisión de la Nota N°207/24, el referido Estado de Excepción ha vuelto a ser prorrogado, con el acuerdo del Congreso Nacional, a través de los decretos supremos N°300 y N°337, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del año 2024, que extendieron el período del estado de excepción por plazos consecutivos de 30 días, a contar del vencimiento del período previsto en las prórrogas anteriores, es decir, hasta el 02 de diciembre de 2024.

Como fue señalado en las anteriores notas, la renovación del Estado de Excepción obedece a la continuación de los actos de violencia en las rutas de dichas zonas, lo que ha alterado el orden público, afectado la vida e integridad física de las personas y su libre tránsito, obstaculizando también las cadenas de suministro. Asimismo, estos conflictos han dificultado la ejecución de proyectos de desarrollo, contribuyendo a la perpetuación condiciones de pobreza e inequidad en dichas regiones. De este modo, el Estado de Excepción ha sido dispuesto para la protección de la vida de las personas, además del libre tránsito y seguridad de las rutas de rutas en aquellos territorios.

Asimismo, como ya fue informado, de conformidad con la regulación constitucional vigente, el establecimiento de los Estados de Excepción Constitucional permite la restricción y suspensión de garantías previstas en la Constitución Política de la República y los tratados internacionales ratificados por nuestro país, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En consecuencia, durante la vigencia del referido Estado de Excepción Constitucional, los derechos a la libertad de circulación y de reunión, previstos en los artículos 15 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, son susceptibles de suspensión. Si bien con posterioridad a la remisión de la Nota N°109/24, no se han vuelto a decretar suspensiones, no puede descartarse que ellas sean necesarias en el futuro.

Conforme a las disposiciones constitucionales aplicables (artículos 1, 5, 6, 7, 19 N°26, 20, 21 y 45 de la Constitución Política de la República), las garantías que no sean expresamente suspendidas o restringidas en el referido Estado de Excepción siguen resguardadas. En efecto, su respeto y promoción sigue siendo deber de los órganos del Estado, y las actuaciones del Ejecutivo

*Misión Permanente de Chile
ante la
Organización de los Estados Americanos*

siguen sujetas a controles y contrapesos de los demás poderes del Estado, cuyo funcionamiento no resulta en modo alguno alterado por estas medidas.

A su vez, la ley N°18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción permite al Presidente de la República delegar sus facultades —total o parcialmente—, a los Comandantes en Jefe de las Unidades de las Fuerzas Armadas. Por ello, el decreto que establece el referido Estado de Excepción Constitucional y sus renovaciones contienen también la designación de los respectivos Jefes de Defensa Nacional, toda vez que son ellos los autorizados para establecer las restricciones que permite la Constitución y la ley.

Finalmente, es importante destacar que el Estado de Chile tiene un compromiso irrestricto con la democracia, el estado de derecho y la protección de los derechos humanos, como pilares fundamentales de la convivencia social. Las restricciones a la libertad de circulación y reunión que pueden ser establecidas en el marco del referido Estado de Excepción Constitucional se ajustan plenamente a las obligaciones internacionales de Chile, dado que se limitan al mínimo indispensable para proteger la vida e integridad física de las personas afectadas por situaciones de alteración del orden público. En consecuencia, las referidas restricciones serán levantadas tan pronto se supere esta situación, cuestión que será informada debidamente.

Atendido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Misión Permanente de Chile ante la Organización de Estados Americanos a través de este medio informa al señor Secretario General sobre la prórroga del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las zonas indicadas, a fin de que se informe a los demás Estados Parte.

La Misión Permanente de Chile aprovecha esta oportunidad para expresarle a la Secretaría de Asuntos Jurídicos – Departamento de Derecho Internacional- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Washington D.C, 06 de noviembre de 2024



A la Secretaría de Asuntos Jurídicos
Departamento de Derecho Internacional
Organización de los Estados Americanos
Washington, D.C